



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,
EL DIA 7 DE JULIO DE 2022, A LAS 09:30 HORAS.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente

CONSEJEROS

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Excma. Sra. D^a María del Valle Miguélez Santiago, como Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan su asistencia la Excma. Sra. D^a Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social, y Transparencia y la Excma. Sra. D^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:



APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022.

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 23 de junio de 2022.

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (FFEDARM), PARA REGULAR LOS COMPROMISOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A ACTIVIDADES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y **la Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (FFEDARM)**, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades, servicios y mantenimiento, siendo la aportación de esta Comunidad Autónoma de cien mil euros (100.000,00€).



(Se une texto del Convenio como documento nº 1)

TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE CONTINUIDAD E INGRESO EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno queda enterado de la dación presentada por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, sobre la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de prestar el servicio de teleasistencia a las personas **dependientes que están en activo y a aquellos que lo han solicitado y cumplen los requisitos legales**, mediante la tramitación de un expediente por emergencia social, dada la urgente necesidad de continuidad e ingreso en el servicio de teleasistencia de las personas dependientes actualmente en espera del recurso, **y a aquellas otras**, que hasta disponer de un nuevo adjudicatario en la prestación del servicio sean solicitantes del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo octava de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2004, DE 22 DE OCTUBRE, DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



Consejería proponente: Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta Dictamen nº 153/2022 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno, aprueba, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su inmediata remisión a la Asamblea Regional.

(Se une texto del Proyecto de Ley como documento nº 2)

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 05/2021,SEGUIDO
CONTRA LA EMPRESA INMOBILIARIA VANO, S.L. EN MATERIA DE
PATRIMONIO CULTURAL.**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno adopta acuerdo por el que se sanciona a inmobiliaria VANO, S.L., con CIF.: B28400513, por la comisión de una infracción muy grave contra el patrimonio cultural de la Región de Murcia, en relación al Bien



de Interés Cultural conocido como Villa Calamari, en Cartagena, según decreto 69/2012, de 18 de mayo, con el siguiente tenor literal:

1. De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a los artículos 10.1.14 y 15, y con la Constitución Española, según artículo 148.1.15 y 16, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural y fomento de la Cultura en materia de interés para la Región de Murcia. Estas atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, el Decreto 6/2022, de nombramiento del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Decreto 13/2022, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y el Decreto 22/2022, de nombramiento del Director General de Patrimonio Cultural de dicha Consejería; Decretos por los que se atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la protección, fomento y difusión de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia, entre otras competencias.

2. Visto el procedimiento sancionador 5/2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que realizó Acuerdo de Iniciación en fecha 17 de enero de 2022, y ha finalizado la instrucción mediante Propuesta de Sanción de fecha 28 de junio de 2022, que se incluye como Anexo a la presente Propuesta de Acuerdo.

3. Vista la Propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 28 de junio de 2022 a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.



4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.c), de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.31 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sobre las competencias del Consejo de Gobierno, y el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las competencias de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, elevo al Consejo de Gobierno para su aprobación la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural se han tramitado varios procedimientos de obras (autorizando y exigiendo intervenciones) y sancionadores (finalizados en archivo) en relación al Monumento Villa Calamari, en Cartagena, interesando como titular a la empresa INMOBILIARIA VANO, S.L.; actuaciones que han venido atendiendo diversas denuncias de particulares, Asociaciones y del mismo Ayuntamiento de Cartagena, Defensor del Pueblo y Ministerio de Cultura y Deporte, por el mal estado de conservación de este Bien de Interés Cultural, protegido mediante Decreto 69/2012, de 18 de mayo, publicado en Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 22 de mayo de 2012: "... Los valores arquitectónicos del inmueble deben ser calificados de sobresalientes, siendo dicho inmueble junto a su jardín un magnífico exponente de la villa suburbana burguesa cartagenera de principios del siglo XX, ejemplo destacado de la convivencia de la arquitectura ecléctica y modernista existente de la época, siendo una de las obras más significativas del arquitecto Víctor Beltrí referente de la arquitectura modernista de Cartagena".



Como Antecedentes, se resumen cronológicamente los citados expedientes de obras y sancionadores, en relación al BIC, Villa Calamari, en Cartagena, considerando su estado de tramitación a la fecha de iniciación de este procedimiento sancionador 5/2021:

- **Expediente de obras 252/2014:** expediente de oficio, incluye denuncias sobre el mal estado de conservación del BIC, por parte de la Asociación DAPHNE y de particulares. El Servicio de Patrimonio Histórico realizó visita técnica al lugar, debidamente convocada, con fecha 18 de febrero de 2015, no pudiendo acceder al inmueble al no comparecer el titular del Bien y por tanto se impidió la inspección del Monumento y un pronunciamiento técnico sobre las denuncias recibidas.
- **Expediente sancionador 2/2015:** iniciado en fecha 13 de abril de 2015 ante la imposibilidad de inspeccionar el inmueble por parte de los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, de acuerdo al artículo 74.e, de la Ley 4/2007, fue archivado en fecha 9 de octubre de 2015 tras justificar la empresa titular su no objeción a la citada inspección y facilitar el acceso al inmueble en varias ocasiones, habiendo presentado en fecha 13 de julio de 2015 una Memoria Técnica de intervención, con tres Anexos: I- para la ejecución de obras urgentes, II- para llevar a cabo un Plan de mantenimiento periódico de conservación, y III- sobre la necesidad del cierre del inmueble al público.
- **Expediente de obras 130/2015:** la Memoria Técnica citada, firmada por el arquitecto D. Luciano Martínez Menchón, fue aprobada mediante Resolución de fecha 17 de julio de 2015, autorizando en primer lugar, la intervención de obras urgentes de conservación en Villa Calamari, que fueron ejecutadas y comprobadas en distintas visitas de inspección de fechas 24 de septiembre de 2015 y 4 de diciembre de 2015. En segundo lugar, se autorizaron tareas de seguimiento del estado de conservación del BIC, y de ejecución en



continuo de un Plan de mantenimiento periódico del inmueble, cuyo cumplimiento comprobó el Servicio de Patrimonio Histórico informando favorablemente hasta la fecha de 5 de diciembre de 2017. En tercer lugar, se constata la imposibilidad en esos momentos de su apertura al público.

- **Expediente de obras 131/2019:** se registran nuevas denuncias de la Asociación DAPHNE, el Ayuntamiento de Cartagena, la Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad y de particulares, del Defensor del Pueblo y del Ministerio de Cultura y Deporte, interesando la rehabilitación del inmueble y haciendo constar los actos de vandalismo que se vienen produciendo de forma continuada en el BIC, incendios en el jardín, etc., en los últimos años, y pidiendo la intervención de la entonces Dirección General de Bienes Culturales y la imposición de sanciones. Se debe señalar que el mismo titular ha denunciado y comunicado las intrusiones en la Villa y los citados actos de vandalismo. Mediante Resolución de fecha 12 de julio de 2019, se reiteran medidas ya autorizadas en el Plan de mantenimiento periódico de 2015: se exigen obras de reparación del vallado perimetral, que debía revisarse mensualmente para impedir el fácil acceso, y el refuerzo de las medidas de seguridad, se solicita la justificación de la ejecución del Plan de mantenimiento abandonado desde 2017, y se pide la justificación en 2019 del cierre al público del BIC que todavía permanece cerrado, así como se avanza en nuevas medidas, como la coordinación de la empresa con el Ayuntamiento de Cartagena, para la efectiva recuperación del inmueble, mediante un proyecto de rehabilitación.
- **Expediente sancionador 10/2020:** fue iniciado a propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 13 de octubre de 2020, mediante Acuerdo de Iniciación de fecha 20 de mayo de 2021, y archivado tras la estimación de las Alegaciones presentadas por los representantes de la empresa interesada en el procedimiento, ya que en dicho Acuerdo se había señalado de forma errónea al presunto



infractor en las personas físicas representantes de la empresa, y no a la empresa titular del inmueble. Fue archivado por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 21 de septiembre de 2021.

- **Expediente de obras 34/2021:** para el seguimiento de lo dispuesto en 2019, la empresa titular aporta en fecha 10 de agosto de 2020 una propuesta de Plan de mantenimiento para el Monumento, cuando lo que se había solicitado era la justificación e inventario de las labores ejecutadas según el Plan de mantenimiento periódico del BIC autorizado en fecha 17 de julio de 2015, por lo que el Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 4 de marzo de 2021 informa al interesado del incumplimiento de dicha obligación.
- **Expediente de obras 38/2021:** relativo al procedimiento sobre el acceso público al BIC, la empresa titular solicita en fecha 20 de agosto de 2020 se inicie el procedimiento que permita que Villa Calamari permanezca cerrado, de acuerdo a la Ley 4/2007, según su artículo 8.1.c, y según se exigía en la Resolución de fecha 12 de julio de 2019. Dicha solicitud fue respondida por Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 4 de marzo de 2021, indicando que dicha solicitud no se justificaba debidamente y pidiendo se subsanara a tal fin. Esta notificación a la empresa titular fue recibida en fecha 10 de marzo de 2021, pero no fueron subsanadas las deficiencias de la solicitud.

De todo lo anterior, se deduce que desde 2017, existe dejación de los deberes y las obligaciones de la empresa titular del inmueble, INMOBILIARIA VANO, S.L., respecto de Villa Calamari, en Cartagena, sobre el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley 4/2007, ya citada, en lo regulado en su artículo 8.1, para los Bienes de Interés Cultural, en cuanto a las medidas de conservación, custodia y protección que garanticen su integridad, evitando su destrucción o deterioro, permitiendo la conservación de sus valores, su mantenimiento y el acceso público al Bien,



siendo obligación de la empresa titular cumplir la Resolución de fecha 17 de julio de 2015, de Autorización de intervención en Villa Calamari según la Memoria Técnica de intervención aportada en fecha 13 de julio de 2015, incumplida desde 2017 en las condiciones de su Anexo II: la ejecución de un Plan de mantenimiento periódico, cuyas obligaciones se reiteraron por Resolución de fecha 12 de julio de 2019, con objeto de asegurar la protección del Bien.

El incumplimiento del Plan de intervención periódico autorizado, que contempla el mantenimiento del inmueble principal, la limpieza general de edificaciones y de la parcela, y continuas medidas de seguridad y vigilancia, revisión de accesos, puertas, vallado exterior, etc., ha dado como resultado que el BIC se encuentra en riesgo de perder su integridad y los valores que motivaron su protección, tanto el inmueble, como los jardines y su cierre perimetral, y no se ha justificado su ejecución desde 2017, situación que impide su visita pública y hace que quede expuesto a saqueos, vandalismo e intrusiones, sin la vigilancia y el control necesarios.

SEGUNDO.- Visto lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, por parte de la Dirección general de Patrimonio Cultural se dicta Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador 5/2021, con fecha 17 de enero de 2022.

El expediente sancionador 5/2021, se inicia contra INMOBILIARIA VANO, S.L., con CIF.: B28400513, y domicilio en Calle Mayor, nº 3, 30201. Cartagena, como titular del inmueble conocido como Villa Calamari, que se localiza en Cartagena, en relación al Decreto 69/2012, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.



Que conforme ha sido comprobado la empresa INMOBILIARIA VANO, S.L., es la titular y presuntamente responsable del deterioro grave del BIC Villa Calamari, en Cartagena, por omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural, en lo regulado en su artículo 8.1, para los Bienes de Interés Cultural, siendo los hechos constatados el incumplimiento desde 2017, del Plan de mantenimiento periódico del BIC, siendo condición prevista en el Anexo II de la Memoria Técnica de intervención autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 17 de julio de 2015, obligación que fue reiterada a la empresa en la Resolución de 12 de julio de 2019. Dichas Resoluciones no han sido recurridas y son firmes.

Los citados hechos, la omisión en el cumplimiento de las medidas autorizadas para evitar daños graves en Villa Calamari, en Cartagena, y su falta de protección efectiva y de mantenimiento, pudieran ser constitutivos de la infracción prevista en el siguiente artículo de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia:

Artículo 75. Infracciones muy graves: c) - “El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a Bienes de Interés Cultural”.

En cuanto a la aplicación de la sanción, se estará a lo previsto en la Ley 4/2007, para las infracciones muy graves, de acuerdo a su artículo 76.1, sobre valoración de daños, o 76.2.c), que establece que serán sancionadas con multa desde 200.001 euros y hasta 1.000.000 euros.

TERCERO.- En el Acuerdo de iniciación se nombra órgano Instructor del expediente a 




En cualquier momento de la tramitación se puede ejercer el derecho de recusación de los citados órganos, si en ellos concurre alguno de los motivos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la forma prevista en dicha Ley.

El plazo máximo en que deberá notificarse la Resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, desde su Iniciación, conforme a lo establecido en el Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se regulan los plazos máximos para dictar y notificar Resolución de determinados procedimientos administrativos.

De conformidad con el artículo 77.1.c), de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la competencia sancionadora en este caso corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

No se adoptan medidas cautelares.

CUARTO.- En el plazo de quince días a partir de la notificación del Acuerdo de Iniciación, el interesado ha podido formular Alegaciones, aportar datos, informaciones o documentos y proponer Pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Con fecha de registro de entrada 17 de febrero de 2022, la empresa interesada ha presentado Alegaciones dentro del plazo otorgado al efecto. En ellas dice que ha sido notificada con fecha 28 de enero de 2022 del inicio del expediente sancionador 5/2021. Dice, en único argumento, que el anterior expediente sancionador 10/2020, sobre la finca Villa Calamari, no ha finalizado, ya que no se le ha notificado Resolución expresa que ponga fin al procedimiento (también solicita de forma independiente, con fecha de registro de entrada 16 de febrero de 2022, certificado del silencio administrativo que alude se ha podido producir) y dice que no habiéndose



dictado la Resolución del expediente sancionador 10/2020, solicita el archivo del expediente sancionador 5/2021.

Por la instrucción del expediente se estudian dichas Alegaciones, a continuación:

Con fecha de 23 de febrero de 2022, el Servicio de Patrimonio Histórico ha dado respuesta de forma independiente, a las Alegaciones de fecha 16 de febrero de 2022, respecto del expediente sancionador 10/2020. Dicha respuesta fue puesta a disposición de la empresa interesada el mismo día, siendo aceptada en fecha 4 de marzo de 2022. El texto literal de la respuesta es el siguiente:

“En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Administración Regional de 16 de febrero de 2022, referente al expediente sancionador 10/2020, cuyo objeto era el Bien de Interés Cultural conocido como Villa Calamari, en Cartagena, se le notifica la siguiente información:

- 1. El citado procedimiento se inicia por Acuerdo de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 20 de mayo de 2021, y decía literalmente: “Se procede a incoar el oportuno expediente sancionador con el número 10/2020, contra D. Antonio García Pedreño y D. Mariano Roca Inglés, con domicilio en C/ Mayor nº 3, Cartagena, en nombre y representación de la mercantil INMOBILIARIA VANO S.L., con CIF nº B28400513, propietaria de la finca denominada Villa Calamari, declarada Bien de Interés Cultural mediante Decreto nº 69/2012”.*
- 2. No obstante ser interesada en el expediente la mercantil que se cita, INMOBILIARIA VANO, S.L., por error administrativo se dirigió este Acuerdo a las personas físicas que se mencionan, que son sus representantes.*
- 3. En el expediente 10/2020, se recibieron Alegaciones con fecha de registro de entrada de 24 de junio de 2021, donde D. Antonio*



García Pedreño hace constar el defecto formal que se ha señalado y pide el archivo del expediente.

- 4. Dichas Alegaciones fueron estimadas y con fecha 21 de septiembre de 2021 se realiza Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de archivo del expediente sancionador 10/2020. Dicha Resolución fue notificada electrónicamente mediante Oficio de fecha 22 de septiembre de 2021 a la mercantil interesada, con puesta a disposición en fecha 23 de septiembre de 2021, y expiró por caducidad al superarse el plazo establecido para la comparecencia a fecha 4 de octubre de 2021.*

Por todo lo anterior, y en respuesta a su escrito de fecha de entrada de 16 de febrero de 2022, se notifica que el expediente sancionador 10/2020, ha sido archivado por Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 21 de septiembre de 2021 y que además, la empresa interesada a la que representa, INMOBILIARIA VANO, S.L., ha sido notificada electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adjunta para su conocimiento y efectos, la documentación que se ha citado:

- 1. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2021.*
- 2. Oficio de notificación de fecha 22 de septiembre de 2021.*
- 3. Puesta a disposición de la notificación de fecha 23 de septiembre de 2021.*
- 4. Rechazo de la notificación por caducidad de fecha 4 de octubre de 2021.”.*

Según esta documentación, claramente contrastada, el expediente sancionador 10/2020 no ha finalizado por silencio administrativo, sino mediante Resolución expresa debidamente notificada, por lo que no procede certificado alguno, y por tanto, con ese único argumento, tampoco procede el archivo del procedimiento sancionador 5/2021.



Por todo lo anterior se concluye en la desestimación de las Alegaciones presentadas en fecha 17 de febrero de 2022 contra el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador 5/2021. Dichas Alegaciones solicitaban el archivo del expediente sancionador 5/2021, únicamente por su relación con el expediente sancionador 10/2020, y no han entrado al fondo del asunto ni solicitado realizar Prueba alguna.

Se adjunta a este procedimiento la documentación que se ha citado sobre el expediente sancionador 10/2020, para que así conste expresamente.

QUINTO.- Con fecha de registro de entrada 10 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Cartagena solicita a esta Dirección General de Patrimonio Cultural se tomen medidas efectivas para la protección de Villa Calamari, localizada en su municipio.

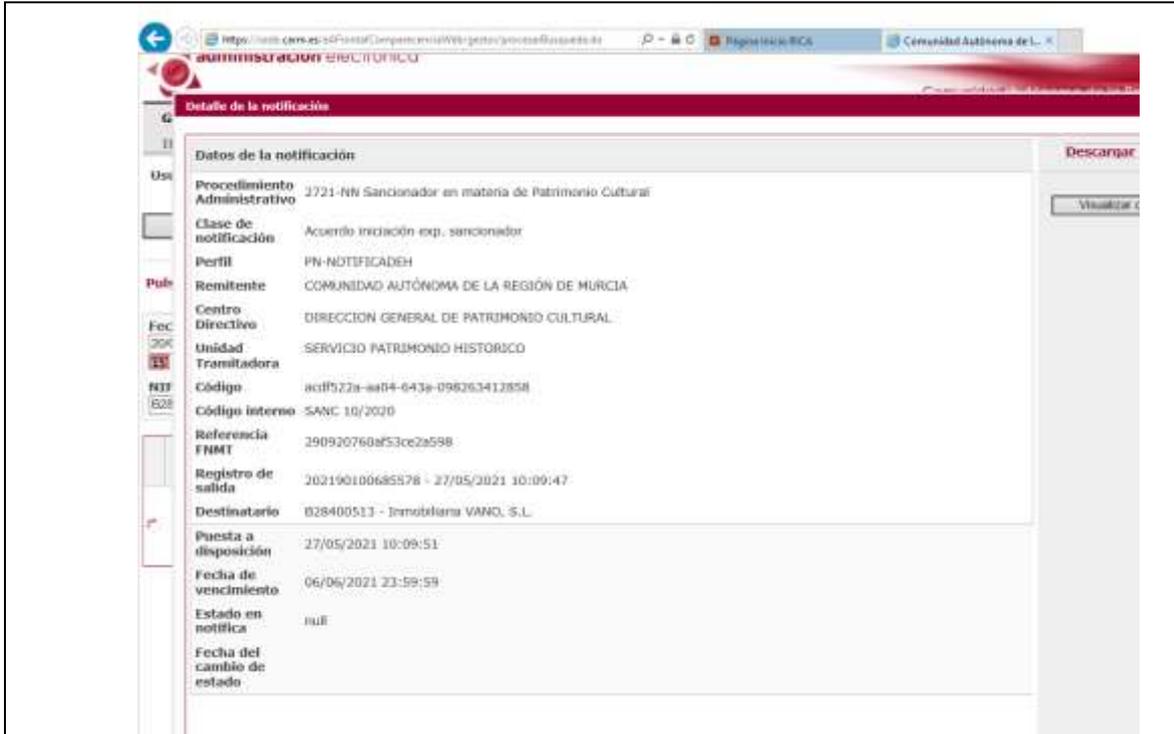
SEXTO.- Se elabora para el procedimiento sancionador 5/2021, Propuesta Provisional de Sanción con fecha 17 de marzo de 2022, acompañada de Anexos I y II, de relación de los documentos del expediente y fotos, que se notifica a la empresa interesada, dando nuevo plazo de Alegaciones por quince días.

SÉPTIMO.- Con fecha de registro de entrada de 13 de abril de 2022 se presentan nuevas Alegaciones, en las que se solicita el archivo del expediente sancionador 5/2021 y “de cualquier otro que se tramite por los mismos hechos”, y dado que no existe otro expediente en tramitación, desde la instrucción se estudian las Alegaciones en relación al expediente 5/2021, y se resumen:

1. Se reitera la intención de relacionar este procedimiento con el expediente sancionador 10/2020.
2. Se aduce indefensión.



3. Se refiere a la prescripción y/o caducidad.
 4. No realización de Prueba.
 5. Sobre la tipicidad.
 6. Sobre las obligaciones de “conservación, custodia y protección”.
 7. Cumplimiento de medidas autorizadas.
- 1. Se reitera la intención de relacionar este procedimiento sancionador 5/2021, con el expediente sancionador 10/2020.**
- Este aspecto se explicó razonadamente con anterioridad, pero ante la insistencia de la empresa interesada, hay que recordar que el expediente sancionador 10/2020, sobre Villa Calamari, se inició en fecha 20 de mayo de 2021 y se resolvió su archivo en fecha 21 de septiembre de 2021. No existen dos procedimientos abiertos sobre el mismo asunto. El expediente 5/2021 se inicia con fecha 17 de enero de 2022.
- El expediente 10/2020, se inició contra INMOBILIARIA VANO, S.L. y se archivó en relación a INMOBILIARIA VANO, S.L., y en ambos casos, el inicio y la finalización, se notificó a INMOBILIARIA VANO, S.L (se transcribe el texto de la puesta a disposición electrónica de la notificación del Acuerdo de iniciación a la empresa, que se adjunta como documento al expediente, al igual que se adjuntó la notificación de la Resolución de archivo del expediente); El Acuerdo de Inicio de fecha 20 de mayo de 2021, mencionaba a los representantes de la empresa, las personas físicas, como responsables, y ese error administrativo fue alegado por éstos, estimándose dichas Alegaciones que pedían el archivo del expediente, y así se resolvió en fecha 21 de septiembre de 2021.



- Por otro lado, si el expediente 10/2020, se hubiera iniciado contra las personas físicas representantes de la empresa, no tendría relación alguna con este expediente 5/2021 iniciado contra la empresa, no existiendo identidad de sujeto infractor.
- Por último, para reducir al absurdo esta pretensión, hay que recordar que los procedimientos de oficio, caducan cuando se agota el plazo máximo para resolver el procedimiento, por lo que iniciado el expediente 10/2020 en fecha 20 de mayo de 2021, de no haberse resuelto en fecha 21 de septiembre de 2021, habría caducado en fecha 20 de noviembre de 2021.

2. Se aduce indefensión. Se supone que por “desconocer” documentos que sirven como Antecedentes del presente expediente sancionador. No debiera la empresa desconocer la documentación, ya que no son documentos nuevos, sino que todos ellos, forman parte de expedientes de obras y/o sancionadores, en los que la empresa es interesada, y han sido debidamente notificados en su



momento. Es de destacar el escaso interés en ese “conocimiento” que la empresa ha demostrado tanto en las primeras Alegaciones, como en estas segundas Alegaciones, no habiendo solicitado hacer vista o solicitar copias, en el procedimiento sancionador 5/2021, ni en ningún otro relacionado, en ningún momento.

3. Se refiere a la prescripción y/o caducidad. El deterioro grave del BIC Villa Calamari, es patente desde hace años, siendo entre 2014 y 2015, cuando desde el Servicio de Patrimonio Histórico se realizan las primeras visitas de inspección, y en esas fechas, mediante la Autorización de intervención en el BIC de fecha 17 de julio de 2015, se realizaron obras urgentes y se aprobó un Plan de mantenimiento periódico. Tiempo después, ha seguido una etapa de abandono, puesta de manifiesto por las continuas denuncias que se han registrado, que motivaron una nueva inspección en 2019 y la Resolución de fecha 12 de julio de 2019, reiterando las obligaciones con respecto al Monumento. Ni ha prescrito la presunta infracción muy grave que motiva este expediente (según artículo 81 de la Ley 4/2007, a los diez años), ni ha caducado este procedimiento sancionador 5/2021 (según Decreto 17/2004, de 27 de febrero, con plazo de seis meses).

4. No realización de Prueba. En la notificación del Acuerdo de Iniciación de este expediente, la instrucción recuerda a la empresa que podrá “manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando Alegaciones o proponiendo las Pruebas de que, en su caso, intente valerse ante la instrucción del expediente”. Es evidente que ni en las primeras Alegaciones ni en las segundas Alegaciones, la empresa interesada ha solicitado o propuesto Prueba alguna. Por otro lado la documentación que obra en esta Dirección General es Prueba suficiente para la instrucción, de las distintas actuaciones y visitas técnicas hechas al BIC en estos años.



5. Sobre la tipicidad. La tipicidad como falta muy grave (artículo 75.c, de la Ley 4/2007), se ajusta expresamente al incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a Bienes de Interés Cultural y que se materializa en el incumplimiento desde 2017, del Plan de mantenimiento periódico del BIC, siendo condición prevista en el Anexo II de la Memoria Técnica de intervención autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 17 de julio de 2015, obligación que fue reiterada a la empresa en la Resolución de 12 de julio de 2019. Los daños graves al BIC están probados.

6. Sobre las obligaciones de “conservación, custodia y protección”. Las denuncias múltiples sobre el deterioro grave que presenta Villa Calamari que se han recibido en la hoy Dirección General de Patrimonio Cultural, se recogen en los expedientes de obras del Servicio de Patrimonio Histórico que se han relacionado en los Antecedentes, en los que la empresa titular es interesada, no obstante, esas denuncias no son condición esencial en el expediente sancionador 5/2021, que como es sabido es un procedimiento de oficio. Dichas denuncias son conocidas por la titular del BIC y se citan en el Anexo I de la Propuesta Provisional de Sanción, concretamente en los apartados 2 y 7, no habiendo manifestado la empresa intención de hacer vista o solicitar copias en los expedientes de su interés. Sobre los deberes y las obligaciones de conservar, custodiar y proteger el inmueble BIC para asegurar su integridad, quedan perfectamente claros y definidos en el artículo 8.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y atañe exclusivamente a “los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre Bienes de Interés Cultural”. La omisión en el cumplimiento de las medidas autorizadas para la protección del BIC



ha acentuado su deterioro y la progresión de los daños en el Monumento.

7. Cumplimiento de medidas autorizadas. Sobre este aspecto, el texto de las Alegaciones menciona que se aportan Documentos IV y V, que realmente no se han aportado. No obstante, como el referido Documento IV tiene su origen en el Servicio de Patrimonio Histórico se ha incorporado a este procedimiento por la instrucción, tratándose de un Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 28 de marzo de 2022, que concluye desfavorablemente sobre el proyecto que la empresa titular ha remitido a esta Dirección General a través del Ayuntamiento de Cartagena recientemente, proyecto referido a la reparación del muro perimetral en Villa Calamari, según se preveía en el Plan de mantenimiento de 2015, en cuanto a la revisión periódica de accesos a la finca, vallado, etc., como medidas de seguridad, y así se reiteraba y exigía en la Resolución de 2019. Este Informe desfavorable al muro proyectado, indica que la propuesta presentada para el muro no es adecuada y debe subsanarse, señalando las deficiencias técnicas que contiene. Se recuerda a su vez en dicho Informe que el estado del Monumento es deficiente, debiendo presentar proyecto de rehabilitación de acuerdo al artículo 40.1 de la Ley 4/2007 y además reitera que son necesarias las tareas del Plan de mantenimiento que la empresa tiene autorizado y que no se vienen ejecutando. Todas estas conclusiones corroboran los hechos que motivan este procedimiento y son compatibles con el expediente sancionador, ya que la prevista imposición de una sanción no exime a la empresa de cumplir con todas las obligaciones que la Ley exige a los titulares para la conservación del BIC, de acuerdo a los artículos 69 y 79 de la misma Ley.

Sobre la relación entre la empresa titular y el Ayuntamiento de Cartagena y entre el desarrollo urbanístico de la zona y la recuperación del Monumento Villa Calamari, esta Dirección General



no ha recibido de la empresa explicación alguna, ni proyecto de rehabilitación alguno, sobre el asunto, hasta ahora.

Por último cabe recordar a la empresa interesada que la obligación de justificar y de acreditar las razones que no permiten la visita del público al BIC corresponde al titular del Bien, de acuerdo al artículo 8.1.c), de la citada Ley 4/2007.

Al dar respuesta a las Alegaciones aportadas en fecha 13 de abril de 2022 contra la Propuesta Provisional de Sanción de este expediente sancionador 5/2021, queda clara la vinculación entre la Resolución de 17 de julio de 2015, que autoriza las intervenciones en el BIC y la Resolución de 12 de julio de 2019, que exige su cumplimiento. Por todo lo anterior, se desestiman estas últimas Alegaciones.

OCTAVO.- Se realiza Propuesta de Sanción con fecha 28 de junio de 2022, por la que finaliza la instrucción del expediente sancionador 5/2021.

NOVENO.- La Dirección General realiza Propuesta de 28 de junio de 2022 por la que se traslada a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes el expediente sancionador 5/2021, para su resolución mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, según el artículo 77.1.c), de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del contenido de los Antecedentes expuestos, se desprende que la empresa INMOBILIARIA VANO, S.L., con CIF.: B28400513, y domicilio en Calle Mayor, nº 3, Cartagena, es la responsable del deterioro grave del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, conocido como Villa Calamari, en Cartagena, y responsable por la omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 8.1, de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, para con los Bienes



de Interés Cultural, siendo los HECHOS CONSTATADOS el incumplimiento desde 2017, del Plan de mantenimiento periódico del BIC, siendo condición prevista en el Anexo II de la Memoria Técnica de intervención autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 17 de julio de 2015, obligación que fue reiterada a la empresa en la Resolución de 12 de julio de 2019.

Dicho Plan de mantenimiento periódico autorizado obligaba al mantenimiento de inmuebles y edificaciones, labores de limpieza general y de la parcela, y a tomar medidas de seguridad y vigilancia, revisión de vallado y accesos.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, antes de Bienes Culturales, es competente en la exigencia del cumplimiento de lo regulado en la citada Ley 4/2007, sobre los deberes y obligaciones de los titulares para la debida conservación y protección de los Bienes de Interés Cultural, y sobre las intervenciones y autorizaciones de obras que afecten al Patrimonio Cultural regional, en este caso concreto a los Bienes de Interés Cultural, de acuerdo a los artículos 8.1, y 40, de la misma Ley, e igualmente, sobre las presuntas infracciones que se puedan conocer, según su artículo 72 y siguientes.

SEGUNDO.- La toma de conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el deficiente estado de conservación del BIC, Villa Calamari, en Cartagena, tiene lugar desde 2014, en los expedientes que se han relacionado en los Antecedentes y que incorporan diversas visitas técnicas de inspección al inmueble y múltiples denuncias de particulares, Asociación DAPHNE, Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad, e incluso del mismo Ayuntamiento de Cartagena, el Defensor del Pueblo, y el Ministerio de Cultura y Deporte. El mismo titular del Bien ha incorporado las denuncias que ha interpuesto ante la Comisaría de Policía de Cartagena, dados los actos vandálicos que se han producido en el inmueble en los



últimos años. Los hechos que constituyen la infracción muy grave se constatan desde finales de 2017, siendo la fecha de 5 de diciembre de 2017 el último momento en que se puede acreditar el cumplimiento de la Autorización de intervención.

Los hechos constatados, son conformes a la infracción tipificada en la Ley 4/2007, como infracción muy grave, en el artículo 75.c), dice: “El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a Bienes de Interés Cultural”.

En cuanto a la aplicación de la sanción, se estará a lo previsto en el artículo 76.2.c), de la misma Ley, para las infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa desde 200.001 euros y hasta 1.000.000 euros. En este caso no se atiende a lo establecido en el artículo 76.1, para el cálculo de la sanción, ya que dado el alcance de los daños en el Monumento y su estado general de abandono, la valoración económica de los daños se hubiera obtenido mediante un proyecto de rehabilitación presupuestado al respecto, que la empresa no ha llegado a aportar.

Se estima para la sanción la cuantía de 200.002 euros (doscientos mil dos euros), de acuerdo a la tipificación de la presunta infracción, considerándola proporcionada a los hechos, ya que se ha dado un incumplimiento parcial de la Autorización de intervención en el Monumento, habiéndose ejecutado las obras urgentes en su momento y el Plan de mantenimiento periódico en los dos primeros años, comprobado hasta diciembre de 2017.

TERCERO.- Se han presentado Alegaciones durante la tramitación del procedimiento, tras el Acuerdo de Iniciación y tras la Propuesta Provisional de Sanción, que han sido estudiadas por la instrucción del expediente, concluyendo en la desestimación de las mismas por las razones expuestas



en los Antecedentes de la Propuesta de Sanción de la instrucción, que se incorpora como Anexo al Acuerdo de Consejo de Gobierno. La empresa interesada no ha solicitado ni propuesto la realización de Prueba alguna.

En conclusión, sobre el expediente sancionador 5/2021, la instrucción hace Propuesta de Sanción de fecha 28 de junio de 2022, y mediante Propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la misma fecha, se dirige a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, a fin de que se eleve al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y Acuerde la Sanción correspondiente, siendo éste competente para resolver por motivo de la cuantía de la sanción según lo previsto en el artículo 77.1.c), de la citada Ley 4/2007.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

En consecuencia, en uso de las competencias que confiere la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por los Decretos: Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, el Decreto 6/2022, de nombramiento del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Decreto 13/2022, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y el Decreto 22/2022, de nombramiento del Director General de Patrimonio Cultural de dicha Consejería; Decretos por los que se atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la protección, fomento y difusión de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia, entre otras competencias.



A su vez, considerando la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que fuera aplicable, y atendiendo las demás disposiciones de general aplicación, y la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y vistos los preceptos legales citados, la Propuesta de la instructora de fecha 28 de junio de 2022 y demás de pertinente aplicación, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Sancionar a la empresa INMOBILIARIA VANO, S.L., con CIF.: B28400513, como titular y responsable de los daños graves que presenta el Monumento conocido como Villa Calamari, en Cartagena, según Decreto 69/2012, que lo declara Bien de Interés Cultural, por la comisión de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 75.c), de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que considera ilícitas las siguientes actuaciones: “El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a Bienes de Interés Cultural”, por el incumplimiento desde 2017, del Plan de mantenimiento periódico del BIC, siendo condición prevista en el Anexo II de la Memoria Técnica de intervención autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 17 de julio de 2015, obligación que fue reiterada a la empresa en la Resolución de 12 de julio de 2019.

SEGUNDO. Imponer a la empresa INMOBILIARIA VANO, S.L., una multa por importe de 200.002 euros (doscientos mil dos euros), según lo previsto en el artículo 76.2.c), de la Ley 4/2007, ya citada, ya que en todo caso, la sanción establecida ha considerado los principios de responsabilidad y proporcionalidad, en cuanto no puede resultar beneficioso para el infractor el incumplimiento de la Norma, siendo adecuada a la gravedad de los hechos.



TERCERO. Que por la empresa INMOBILIARIA VANO, S.L., se proceda a reparar y restituir el Monumento, según dispone el artículo 79.1, de la misma Ley, ya que la comisión de las infracciones tipificadas en la Ley de las que se deriven daños al Patrimonio Cultural, implicará, además de las sanciones que procedan, la obligación de reparar y restituir el Bien a su primitivo estado siempre que ello fuera posible.

CUARTO. Contra el presente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que resuelve el procedimiento sancionador y que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse potestativamente en el plazo de un mes Recurso administrativo de Reposición, ante el mismo Órgano que lo hubiera dictado, o podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

TOMA DE RAZÓN DE DIVERSOS ESCRITOS REMITIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

INFORMES:

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDOS:

1.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la **moción número 10L/MOCC-137** aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el 20 de junio de 2022, sobre “solicitud al Gobierno de la Nación de reapertura del Parque Minero de La Unión”, y encarga su remisión



a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para la realización de las actuaciones que procedan.

2.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la **moción número 10L/MOCC-138** aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el 20 de junio de 2022, sobre “impulso del Puerto de Cartagena en colaboración con la Autoridad Portuaria para lograr que las empresas de la Región lo consideren como puerto principal en sus operaciones logísticas”, y encarga su remisión a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para la realización de las actuaciones que procedan.

3.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la **moción número 10L/MOCC-139** aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el 20 de junio de 2022, sobre “solicitud al Gobierno de la Nación de aplicación de medidas necesarias para evitar la entrada de productos agrícolas de países que no garantizan unas condiciones laborales adecuadas y la misma calidad que se exige a los productos españoles”, y encarga su remisión a las Consejerías de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y a la de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias para la realización de las actuaciones que procedan.

4.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del control de la subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del Informe de la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, COM (2002) 242 final, dando traslado a la Asamblea Regional.



5.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del control de la subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del *Informe de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias*, sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a *Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos COM (2022) 156 final*, dando traslado a la Asamblea Regional.

6.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del control de la subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del Informe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a *Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (UE) N° 305/2011, COM (2022) 144 final*, dando traslado a la Asamblea Regional.

7.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del control de la subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del *Informe de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía*, sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a *Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión (UE)*



2019/1754 del Consejo, COM (2022) 174 final, dando traslado a la Asamblea Regional.

DECRETO LEY, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL DECRETO LEY 1/2022, DE 12 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES ECONÓMICAS Y FISCALES, COMO CONSECUENCIA DE LA GUERRA EN UCRANIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Decreto-ley por el que se prorrogan medidas urgentes económicas y fiscales como consecuencia de la Guerra en Ucrania.

SEGUNDO.- Acordar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su remisión a la Asamblea Regional a efectos de su convalidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 411982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificado por Ley Orgánica 712013, de 28 de noviembre.

(Se une texto del Decreto Ley como documento nº 3)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SENDAS SUBVENCIONES A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA CREACIÓN DE



LA CÁTEDRA DE GESTIÓN OPTIMIZADA DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de sendas subvenciones a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la creación de la Cátedra de Gestión Optimizada de la Administración Regional.

(Se une texto del Decreto como documento nº 4)

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A FINANCIAR LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA TERRITORIAL.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la concesión directa de una subvención destinada a financiar la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial”.

(Se une texto del Convenio como documento nº 5)

INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN Nº 30/02358/2021.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 31 de marzo de 2022, recaída en la reclamación nº 30/02358/2021, interpuesta por [REDACTED]



**INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, RECAÍDA EN LA
RECLAMACIÓN 30/0007/2022.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 29 de abril de 2022, recaída en la reclamación nº 30/00007/2022, interpuesta por [REDACTED]

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE
MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO DEL PROGRAMA DE
APOYO A LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR
LOS EFECTOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA INVASIÓN DE
UCRANIA POR RUSIA.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la realización del gasto por la cuantía que se indica a continuación, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de subvenciones en el régimen de concurrencia previsto en la Orden de 22 de junio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la invasión de Ucrania por Rusia, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Importe máximo del crédito previsto: 600.000 €.

Partida Presupuestaria: Presupuesto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, partida 1607.771A.74106/2022.

Periodo al que se extiende la convocatoria: 2022

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta Dictamen 127/22 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el Proyecto de Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, y acuerda su inmediata remisión a la Asamblea Regional para su preceptiva tramitación parlamentaria.

(Se une texto del Proyecto de Ley como documento nº 6)

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS Y DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN INFOMUR 2022-2023.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el Consejo de Gobierno autoriza la celebración de los Convenios de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de Ábanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Beniel, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Moratalla, Mula, Murcia, Pliego, Puerto Lumbreras, Santomera, Torre Pacheco, Totana, La Unión, Villanueva



del Rio Segura y Yecla, de acuerdo con el texto del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y el Ayuntamiento de _____, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el ejercicio 2022-2023", conforme al desglose por Ayuntamiento que figura en la siguiente relación:

AYUNTAMIENTO	Nº PAREJAS	IMPORTE TOTAL
ABANILLA	1	6.500
ABARÁN	1	8.000
ÁGUILAS	1	8.000
ALBUDEITE	1	6.500
ALCANTARILLA	1	5.000
ALEDO	1	6.500
ALGUAZAS	1	5.000
ALHAMA de MURCIA	1	6.500
BENIEL	1	6.000
BULLAS	1	6.000
CALASPARRA	1	8.000
CAMPOS DEL RIO	1	6.500
CARAVACA DE LA CRUZ	1	7.500
CEHEGIN	1	9.000
CEUTÍ	1	5.000
CIEZA	1	8.000
FORTUNA	1	9.000
JUMILLA	1	6.500
LIBRILLA	1	5.000
LORCA	2	16.000
LORQUÍ	1	5.000
MORATALLA	1	10.00
MULA	1	7.500
MURCIA	2	14.000
PLIEGO	1	5.000
Pto. LUMBRERAS	1	7.500



SANTOMERA	1	5.000
TORRE PACHECO	1	5.000
TOTANA	1	9.000
UNION, LA	1	6.000
VILLANUEVA DEL R.S	1	9.000
YECLA	1	6.500
TOTAL	34	237.900

(Se une texto del Convenio Tipo como documento nº 7)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y RED DE INFRAESTRUCTURAS PARA DEFENSA DEL MEDIO NATURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente Emergencias, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto y la celebración del contrato de servicios PROGRAMA INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y RED DE INFRAESTRUCTURAS PARA DEFENSA DEL MEDIO NATURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (expediente 17012/2022) con un presupuesto de licitación de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS



CÉNTIMOS (7.950.477,36 €) con cargo a la partida presupuestaria 17.07.00.442D.227.09, proyecto de inversión nº 39768 , financiado con fondos propios de la CARM, conforme a la siguiente distribución presupuestaria:

Anualidades	Importe
2022	265.486,12 €
2023	1.590.095,47 €
2024	1.590.095,47 €
2025	1.590.095,47 €
2026	1.590.095,47 €
2027	1.324.609,36 €

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE REHABILITACIÓN EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la suscripción del “Convenio Tipo de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la



creación y gestión de las Oficinas de Rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre”.

SEGUNDO.- Autorizar la suscripción de los convenios que del citado Convenio Tipo se deriven.

(Se une texto del Convenio Tipo como documento nº 8)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas automatizados de almacenamiento y dispensación de medicamentos para los hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud..

Presupuesto base de licitación: 4.187.571,28€ (21% IVA incluido).

Plazo de ejecución: Doce meses.



INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 6 de julio de 2022.

(Se une texto del informe como documento nº 9)

INFORME DE SALUD SOBRE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Salud

Interviene el Consejero de Salud para informar sobre la situación de COVID19 en la Región de Murcia a 4 de julio de 2022.

(Se une texto del informe como documento nº 10)

INFORMES VARIOS.-

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias da cuenta al Consejo de Gobierno del Informe elaborado por la Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables de la Dirección General del Agua de fecha 5 de julio de 2022, referido de las actividades y actuaciones realizadas a fecha 1 de julio de 2022, por la Dirección General del Agua sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables.



(Se une texto del informe como documento nº 11)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL; Y DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA APORTACIÓN CORRIENTE DE LA ENTIDAD INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, “BONO TURÍSTICO MAR MENOR PARA FAMILIAS”.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
 Consta informe de la Intervención General.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
11.05.00.633A.580.00 Fondo de Recursos Presupuestarios	600.000,00
<i>Proyecto 47758 “Fondo de Recursos Presupuestarios”</i>	

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
19.01.00.751B.440.09 Al Instituto de Turismo de la Región de Murcia	600.000,00



PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
<i>Proyecto 49648 "Al ITREM. Bono Turístico Mar Menor para Familias"</i>	

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la entidad Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

DESIGNACIÓN DE VOCAL DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES SOCIOECONÓMICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno designa a D. Emilio Restoy Cabrera como miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia. Su designación se realiza en sustitución de D. Eugenio Galdón Brugarolas, cuyo mandato se encuentra expirado y al que se le agradecen los servicios prestados.

Una vez designado D. Emilio Restoy Cabrera, deberá ser nombrado por Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de



conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 228/2015, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto, por el que se modifica el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud.

(Se une texto del Decreto como documento nº 12)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

EL PRESIDENTE: